

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 30 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10. =
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 125.

Las infinitas advertencias hechas á los Alcaldes y Depositarios de fondos municipales de esta provincia en las circulares de 17 de Setiembre y 14 de Octubre último insertas en los Boletines números 112 y 125 respectivamente y otras posteriores, aun no han producido los efectos que al insertarlas me prometí. En ellas les recomendaba muy particularmente la formacion y rendicion de las cuentas municipales de 1859 y 60, y de algunas otras que aun faltaban de años anteriores; así mismo les recomendaba la pronta solventacion y remision de los pliegos de reparos que tienen en su poder los cuentadantes, años enteros sin cuidarse de contestarlos á pesar de los reiterados recuerdos que se les dirijen. Semejante conducta no puedo permitirla por mas tiempo sin faltar á mis sagrados deberes y creyendo que no me queda otro medio que llevar á efecto los apremios con que se les conminó al recordarlos una, dos y tres veces el cumplimiento de los suyos. Mucho siento el verme en la necesidad de adoptar estas medidas; y sino recordé que en la citada circular de 17 de Setiembre les decía: "Yo que por sistema soy opuesto á emplear estos

medios, porque creo que administrar no es castigar y corregir para obtener, sino ilustrar y persuadir hasta lograr la cooperacion espontánea; siento tanto mas el apelar á ellos (los apremios) en esta interinidad de la que no quisiera dejar un duro recuerdo. Pero despues de haber apelado á todos estos medios de persuasion, creo que solo me restar echar mano de estas medidas coercitivas ó de rigor por mas que me sea duro y opuesto, toda vez que el servicio no se ha llenado.

Esfuerzos, infructuosos hasta el dia, ha hecho este Gobierno á fin de uniformar la formacion y rendicion de las cuentas de fondos municipales y de pósitos, uno de los puntos mas importantes para la Administracion y mas conveniente á los intereses locales de los pueblos. Para conseguir esta perfeccion y uniformidad y despues de haber examinado los modelos que suministra la redaccion del Boletín de Administracion local y de los Pósitos, que se publica en Madrid; como así bien la doctrina que en este periódico se emite; no puedo menos de recomendar los primeros para facilitar y perfeccionar los interesantes servicios de la contabilidad municipal, y el segundo para que establecida entre los pueblos de la provincia la uniformidad en la redacion de las cuentas, tanto municipales, como de Pósitos, los libros de intervencion del Secretario, los de la Depositaria de fondos y por último las disposiciones, reglas y aclaraciones ilustradas en esta materia que dicho periódico publica, pueda alcanzarse esa perfeccion, que necesariamente ha de redundar en provecho de los intereses municipales, de los encargados de administrar estos intereses en los pueblos; y tambien de los Señores oficiales encargados del

negociado en este Gobierno. Así lo han comprendido muchos Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que con un celo que les honra se han adelantado á suscribirse al indicado periódico, adquiriendo al propio tiempo los libros ó impresos que publican útiles para la contabilidad municipal.

Teniendo presentes estas consideraciones y la necesidad de la formacion y rendicion de la cuenta adicional del periodo de ampliacion que ha de rendir por separado el Depositario de los fondos municipales en cumplimiento de la regla 9.ª de la circular de la Direccion de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, que tiene que ser presentada al Alcalde, antes del dia 15 de Abril próximo, para que éste, con la suya de Administracion, la entregue en dicho dia al Ayuntamiento, á fin de que examinada y censurada acuerde su remision á esta superioridad, cuidarán los Señores Alcaldes de observar estrictamente las reglas que á continuacion se insertan:

- 1.ª Los Depositarios cuidarán de entregar en este Gobierno su cuenta adicional con la del Alcalde dentro de la 2.ª quincena de Mayo, despues de haber sido examinadas y censuradas por la corporacion; advirtiendo, que no por ser este el primer año que se practica el servicio en esta forma, quedarán relevados de la responsabilidad á que dieren lugar con su descuido ó ignorancia en la formacion.
- 2.ª La cuenta de Administracion del Alcalde se ajustará al modelo circulado por la Real orden de 2 de Setiembre último, publicada en el Boletín oficial del 25 de dicho mes, número 114.
- 3.ª La cuenta que debe rendir el

Depositario se sujetará en un todo á los formularios que comprende la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, siendo responsable de su reforma tanto éste, como el Secretario que la intervenga.

4.ª Las cuentas del periodo ordinario del presupuesto de 1861, deberán comprender únicamente los ingresos y gastos realizados hasta el 31 de Diciembre del mismo y de ninguna manera los que hayan quedado pendientes de ambas clases, pues éstos son objeto de las cuentas adicionales que deberán rendir los mismos en los primeros quince dias de Abril.

5.ª No quedarán relevados los Depositarios de rendir la cuenta adicional aun cuando no haya habido ingresos ni gastos en el periodo de ampliacion, pues en este caso comprenderá en el cargo la existencia que resultó en 31 de Diciembre último y la misma aparecerá en 31 de Marzo al cerrarse la cuenta de 1861, en cuya fecha pasará á la de 1862.

6.ª Conforme á lo que previene el art. 16 de la Real orden de 28 de Enero último, publicada en el Boletín oficial de 24 de Febrero siguiente, solo se estenderá en papel, del sello 9.ª ó sea de dos reales, la cuenta original, haciéndolo en el comun de hilo, segun la Real orden de 5 de Julio de 1846, la de las copias de aquellas, relaciones de cargo y data, cargaremes, libramientos etc, en que no está prevenido el uso del papel sellado.

7.ª Cuidarán los Señores Alcaldes de que á los libramientos de las cuentas del Depositario, procedentes de pagos de gastos de escritorio, impresiones, quintas, material de escuelas, obras públicas y demás, se unán las cuentas particulares en que se detallan aquellos gastos sin cuya circunstancia no serán abonados.

8.º Se tendrán presentes para su puntual observancia los artículos 144 y 145 de la ley de Ayuntamientos el 1.º, y del Reglamento el 2.º, que previenen se pongan de manifiesto en la Secretaría del municipio, previos anuncios públicos, las mencionadas cuentas con los documentos que justifiquen sus partidas, presupuestos y demas comprobantes; manifestando a este Gobierno haberlo así cumplido al remitirlas para su examen y última resolución.

9.º Las cuentas del ejercicio ordinario deberán remitirse a este Gobierno con su correspondiente copia en el corriente mes de Marzo, sin dar lugar a que se adopten medidas de rigor.

10.º Las partidas que no se justifiquen en los pliegos de reparos, según se previene, y que no se acompañen los documentos y justificantes que en los mismos se reclaman, serán de inmediato reintegro, sin mas contemplación.

11.º Los pliegos de reparos que se hallen en poder de los cuentadantes y no se remitan solventados antes del día 1.º de Abril próximo, serán recogidos por comisionados de apremio que se despacharán a los pueblos por cuenta de los cuentadantes morosos.

12.º Advierto que exigiré a los Secretarios de Ayuntamiento las responsabilidades oportunas en el caso de tener que devolver alguna cuenta ya sea municipal ya de Positos, por defecto de formularios, toda vez que pueden evitarlo, con adquirir los que facilita la Direccion del Boletín de Administración local y de Positos, con tanta economía, como exactitud; en la seguridad de que tanto el importe de la modelación como el de las suscripciones a dicho periódico, de reconocida utilidad a las municipalidades y funcionarios administrativos, será admitido en cuentas como gasto voluntario las secundas y como de oficina los primeros que es a donde respectivamente corresponden.

15.º Y por último, encargo muy especialmente a los Depositarios de fondos de Positos la rendición de las cuentas, correspondientes al año último, así como las muchas atrasadas que aun se hallan en descubierto, pues que en otro caso me veré obligado a espedir comisionados tambien para recogerlas ó formarlas. Palencia 14 de Marzo de 1862.—El G. I.—Manuel Ureña.

Circular núm. 126.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, a quienes

se presenten en demanda de auxilio, D. Gregorio Alvarez, D. José Bea, D. Manuel Escajadillo y D. Alejandro Marin, investigadores de la Contribucion Industrial y de Comercio, les facilitarán todo el que necesitan, como así bien las matriculas, libros de repartimiento y cuantos datos les sean necesarios para el mejor servicio de su cometido. Palencia 22 de Marzo de 1862.—El G. I., Manuel Ureña. 1—5

Circular núm 127.

Son muy pocos los Sres. Alcaldes que han recogido de la Depositaria de este Gobierno las cédulas de vecindad y licencias para establecimientos públicos, que ya debieran haberse distribuido en el mes de Enero próximo pasado, y en la necesidad de hacer que esta distribución tenga efecto inmediatamente, encargo a los que no se hallen provistos de los espuestos documentos se presenten a recogerlos dentro del mes actual, previo pago de su importe, por sí ó por medio de persona autorizada en forma; en la inteligencia de que si así no lo hiciesen habré de adoptar providencias contra los morosos, ó remitirles dichos documentos por propios a su costa, como se hizo en el año anterior. Palencia 19 de Marzo de 1862.—El G. I., Manuel Ureña. 2—3

Circular núm. 128.

Continúa la concesion de puestos de parada particulares.

Puesto de Estalaya á

D. Valentín Gonzalez.

Caballos. Corona, negro morcillo de siete cuartas y diez dedos, raza del Norte, cordon interrumpido y arañado del pie izquierdo, de cinco años de edad.

Garañones. Estremeño, cardino sucio, pecho y vientre blancos, de doce años de edad y siete cuartas y dos dedos de alzada.

2.º Gallardo, cardino claro, ocho años, seis cuartas, seis dedos y medio de alzada.

5.º Macareno, negro peceño, ojera y bozo tostados, siete años, siete cuartas de alzada.

Puesto del Cillamayor á

D. Buenaventura Gutierrez.

Caballos. Sultan, negro morcillo, siete años, siete cuartas y nueve dedos de alzada, raza del Norte.

2.º Azor, negro peceño, lucero, calzado del pie izquierdo, seis años, siete cuartas y cuatro dedos y medio de alzada.

Garañones. Zaragoza, cardino, cabos mas oscuros que la capa, seis años, siete cuartas y un dedo de alzada.

2.º Sevilla, cardino muy sucio, picon, doce años, seis cuartas y media de alzada.

Puesto de Rios-menudos á

D. Ildefonso Garcia.

Caballos. Brillante, castaño oscuro, bragadas de zorro, pelos blancos en la frente, calzado bajo, de ocho años, siete cuartas y seis dedos de alzada, raza mista.

Garañones. Cupido, cardino sucio, ojeritas tostadas, ocho años, seis cuartas y diez dedos de alzada.

2.º Zamora, negro peceño, ojeritas y bozos blancos, seis cuartas y nueve dedos de alzada, nueve años de edad.

3.º Voluntario, negro morcillo, ojera y bozo tostados, nueve años, seis cuartas once dedos de alzada.

Puesto de Mudá á

D. Angel de Cos.

Caballos. Careto, tordo muy claro, cola muy corta, cinco años, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, hierro en el lado derecho P. y una corona encima, raza mista.

2.º Lozano, tordo mosqueado en alazan, cabos blancos porcelana, seis años y siete cuartas y cuatro dedos de alzada, raza mista.

Garañones. Famoso, negro peceño, ojera tostada, siete años, seis cuartas y diez dedos de alzada.

Puesto de Intarcisa á

D. Lorenzo del Campillo.

Caballos. Cordovés, tordo rodado, crines y extremos algo mas oscuros, diez años, siete cuartas y cinco dedos y medio de alzada.

Garañones. Gallardo, cardino un poco sucio, once años, seis cuartas y diez dedos de alzada.

2.º Bizarro, negro morcillo, ojera tostada, un lunar en el dorso, ocho años, seis cuartas y nueve dedos de alzada.

5.º Macareno, cardino oscuro, cara blanca, ocho años, seis cuartas y nueve dedos de alzada.

Puesto de Porquera de los Indios á

D. Miguel Ruiz.

Caballos. Moro, negro morcillo, lucero, lunar en el dorso, calzado del pie derecho, siete años, siete cuartas y seis dedos y medio de alzada, raza mista.

2.º Gallardo, castaño oscuro, pelos blancos aislados en la frente, seis años, siete cuartas y seis dedos de alzada, raza del Norte.

Garañones. Arrogante, piel de rata, seis años, seis cuartas y diez dedos de alzada.

2.º Bedijas, cardino muy sucio, ojera y bozos blancos, seis años, seis cuartas y media de alzada.

Palencia 20 de Febrero de 1862.

El Gobernador interino, Manuel Ureña.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita a D. Ignacio Fernandez, D. Antonio Cubero y D. Andrés Mollinedo, Depositarios que fueron de los fondos de caminos de la provincia de Palencia (ó sus herederos) cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de treinta dias que empezarán a contarse a los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de correos y caminos de dicha provincia, correspondiente al año de 1838, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Marzo de 1862.—José Falló.

Anuncios oficiales.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme a lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama a oposicion para proveer la plaza de Ofeial de la seccion de Estadística de la provincia de Vizcaya, que se halla vacan-

de, dotada con el sueldo de 12,000 rs. anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instrucción de 24 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

5.° Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal compuesto de individuos de la comisión central.

8.° Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletín* después de recibido el ejemplo de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.° Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores respectivas provincias, al Vicepresidente de la comisión de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11.° Los ejercicios de oposición abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España con su división administrativa.

Elementos de Economía política.

Idem de Administración.

Idem de Estadística.

Una vez constituido el tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15.° Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la comisión anunciará por medio de la *Gaceta* y de un cuádró que se fijará en la portería de la comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposición libre se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposición libre no se admitirán si no empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un

sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4,000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

5.° Después del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y particular.

De España con su división administrativa.

Economía política. 12

Elementos de Administración. 14

Estadística. 14

12. Reunido el tribunal el día designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.° El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

2.° La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.° de la presente instrucción.

15. El tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictamen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificación de los aspirantes y propondrá en terna al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

25. En los casos en que correspondía desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal, tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de tentativa ó prueba preliminar ser-

sarán precisamente sobre economía política, estadística y administración, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 12 de Marzo de 1862.—
El Vicepresidente, *Alejandro Oliván*.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo proveerse en virtud de lo acordado por la Excmo. Diputación de esta provincia y con aprobación del Gobierno de S. M., dos

Directores facultativos destinados al estudio de los caminos vecinales no comprendidos en el plan general de comunicaciones del Reino, dotadas con el sueldo de doce mil rs. cada una, he acordado se abra concurso por el término de un mes á contar de la fecha del presente *Boletín oficial* para que dentro de él presenten los aspirantes las exposiciones documentadas en este Gobierno de provincia.

Para aspirar á esta plaza se requieren:

- 1.° Pertenecer á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Directores de Caminos vecinales.
- 2.° Ser español y tener cumplidos veinte y cinco años de edad.
- 3.° Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas generales ó provinciales.
- 4.° Ser de buena conducta moral y política y no haber sido nunca encausado criminalmente ni expulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó comisiones que haya desempeñado.

Las solicitudes deberán expresar el domicilio de los aspirantes y los Jefes facultativos á cuyas órdenes hayan servido.

Lo que se hace público por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias del Reino, para que llegue á noticia de

las personas á quienes pueda interesar su conocimiento.

Burgos 14 de Marzo de 1862.—
Francisco de Otazu.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Debiendo de procederse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858 á la provisión de los Estancos que resultan vacantes en los pueblos de esta provincia que se expresan á continuación dependientes de las subalternas de Rentas Estancadas que se designan, esta Administración lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas al Señor Gobernador de la provincia, pero presentadas en esta Administración por los interesados en el preciso término de ocho días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos, originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados, con el fin de que al elevar la oportuna propuesta al Sr. Gobernador se pueda guardar el orden que la citada Real orden establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado, los efectos que reciba del Administrador subalterno, para consumo del público y que cuenta para ello con medios suficientes para hacerlo: no se dará curso alguno á las solicitudes que con sus justificantes no vengan en el papel correspondiente.

- Subalterna de Aguilar.**
Rebollo de la Inera.
Subalterna de Astudillo.
Villagimena.
Subalterna de Carrion.
Villacuede.
Villotiña.
Villanueva de los Navos.
Villamorco.
Subalterna de Cervera.
Arenos.
Piedras-luengas.
Recueva.
Rebanal de las Llantas.
Santibañez.
Vallespinosa.

Subalterna de Cevico.

Castrillo de Don Juan

Subalterna de Guardo.

San Pedro Cansoles.

Subalterna de Herrera.

Báscos de Ojeda.

Hijosa.

Nogales.

Oterós.

Santibañez.

Zarzosa.

Subalterna de Osorno.

Osornillo.

Subalterna de Paredes.

Abastas.

Añoza.

Mazuecos.

Perales.

Villatoquillo.

Subalterna de Saldaña.

Gañinas.

San Lorenzo.

Villapuro.

Subalterna de Villada.

Arroyo.

Abastilla.

Lagartos.

San Martín.

Subalterna de Villarramiel.

Boadilla.

Revilla.

Palencia 14 de Marzo de 1862.

Ramon Rascon.

Subasta de envases de Tabacos.

Conforme con lo que se determina en orden circular de 30 de Julio de 1857, y usando de la autorizacion que se concede en otras ordenes posteriores, esta Administracion principal ha acordado anunciar la subasta de los envases de Tabacos existentes en los Almacenes de esta Capital y en los de las subalternas de la provincia que se designan en los reglamentos siguientes:

1.ª Tendrá lugar la subasta en el dia 23 de Abril próximo, a las doce de la noche de su mañana a saber: en la Capital, en el local que ocupa esta Administracion, ante el que suscribe y oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda y en Aguilar, Astudillo, Carrion, Cervera, Cevico, Guardo, Herrera, Osorno, Paredes, Sal-

daña, Torquemada, Villada y Villarramiel, ante los respectivos Administradores subalternos de dichos puntos, con asistencia del Escribano público y en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

2.ª El número de envases que serán objeto de la subasta, en cada localidad, se anunciará por carteles en la misma, con dos dias de anticipacion al en que se celebre, y serán los que de la clase de pino resulten a la sazón vacíos y existentes.

3.ª El tipo uniforme que ha de servir de base al acto, será el de tres

rs. vn. cada cajon así parados de la capital como para los de las Subalternas.

4.ª A fin de facilitar la inmediata salida de los cajones en los puntos en que exista un gran número, se dividirán en los que esto suceda en lotes de cincuenta, pero se advierte que en igualdad de precios será preferida la postura que abrace todos ellos a la que se refiera a un número de lotes determinado.

5.ª El resultado definitivo que se obtenga en cada subasta quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion.

6.ª Así que esta tenga lugar, y es haga saber al rematante, tendrá esta obligacion de ingresar en Tesoreria ó en la subalterna, según corresponda, el importe de los cajones por el subastados, los que inmediatamente le serán entregados por los empleados encargados de los almacenes. Lo que se anuncia por medio del periódico oficial, para la debida publicidad. Palencia 17 de Marzo de 1862.—El Administrador principal de Hacienda pública, Ramon Rascon.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se satisfacen.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
La de niños del Valle de Oyarzun.	5000 rs. anuales, 1000 mas para casa y otros 1000 por retribuciones.	Municipales.
La de niños de Segura.	3500 rs. anuales, casa y retribuciones y 240 mas de una fundacion.	Municipales y Fundación.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de instruccion primaria que aspiren a ellas y tengan los requisitos que se exigen por la Real orden de 10 de Agosto de 1858, dirijan sus solicitudes a la Junta de Instruccion pública de la provincia a que pertenezcan, dentro del término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio, pasado el cual no se admitirán. Valladolid 11 de Marzo de 1862.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Quien quisiere tomar en renta veinte quinones de tierra labrantia en junto ó por separado, propias del Sr. Marqués de Aguafuente, radicantes en el término titulado de Villa, jurisdiccion de Alva de Cerrato, acudirán a Palencia a la casa del Administrador de los Estados de dicho Señor, Guillermo Astudillo, calle Mayor principal núm. 168, el Domingo 30 del presente mes de Marzo de diez a doce de su mañana, donde tendrá lugar el arriendo en pública licitacion y desde este dia se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y aquionamiento de los terrenos. Palencia y Marzo 10 de 1862.—Guillermo Astudillo.

MOLINO DE MAQUILA.

El acreditado y antiguo molino de maquila de Pajares con cuatro pie-

dras de las mejores canteras y su correspondiente limpia, se habilitado nuevamente y queda abierto desde este dia para servicio público.

Para acomodar al ganado hay una espaciosa cuadra susceptible de 30 caballerías.

TEJIDOS DE CAÑA PARA CIELOS RASOS.

Don Pablo Alvarez, ofrece al público su establecimiento, calle de la Escuela, núm. 5: precio, el estado de 49 pies vale 18 rs, siendo inclusa su colocacion.

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOLIARIO ESPAÑOL.

MINAS DE CASTILLA.

La Compañia de las Minas de Casti-

lla, pone en conocimiento de los vecinos de esta Ciudad que ha establecido en la Estacion del ferro-carril del Norte un depósito de carbonos consistentes en

Hulla menuda. Granada. Para fraguas, fabricas y hogares. Medios granada. Coke.

Se darán a precios módicos.

Se vende un pollino semental, de 5 años, alzada próximamente 7 cuartas, pelo negro, bragado, bozovos su dueño Francisco Fernandez, peon-carretero a la media legua de Palencia en la carretera de Santander; con quien puede tratarse.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.